

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 429/2015

FOJAS: 48

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero, y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firmas, nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación ministerial)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación ministerial)
13	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación ministerial)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial)
16	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación ministerial)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
23	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres, sobrenombre)
24	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS LABORALES (Cargo)
25	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
27	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
29	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS ACADÉMICOS (Títulos)
30	DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
31	DATOS LABORALES (Cargos) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
32	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres, sobrenombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Cargos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
34	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
35	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, edad)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS ACADÉMICOS (Títulos) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
36	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigaciones Ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
37	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
38	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
39	DATOS ACADÉMICOS (Títulos) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
40	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Cargos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS LABORALES (Antigüedad)
41	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
44	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
45	DATOS IDENTIFICATIVOS (Número de credencial electoral) DATOS LABORALES (Número de control institucional)
46	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
47	DATOS LABORALES (Números de control institucional)
48	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.

Recibi copia certificada de la presente resolución 15/11/2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo número 429/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número **FGE/VG/5433/2015** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO entonces Visitador General, por medio del cual remitió: **1).-** Oficio número **FGE/OF/10991/2015**, de fecha doce de octubre del año dos mil quince, signado por el licenciado BENITO CARPINTERO SOLANO, Secretario Particular, anexando escrito signado por el ciudadano [redacted] quien solicitaba intervención en la Investigación Ministerial número [redacted] de la Fiscalía Segunda en [redacted] **2).-** Impresión de correo electrónico mpcosoleacaquez@hotmail.com de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de [redacted] mediante el cual envió Tarjeta Informativa de la Investigación Ministerial número [redacted] **3).-** Copia del oficio **FGE/VG/4516/2015**, fechado el dieciséis de octubre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CASANOVA MERÁZ, entonces Fiscal Visitador Auxiliar del Visitador General; **4).-** oficio número **3474** de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, signado por la licenciada [redacted] por medio del cual remitió copias certificadas de la Investigación Ministerial número [redacted] del índice de la Agencia del Ministerio Público de [redacted]

- 5).-** Copia del oficio **FGE/VG/5207/2015**, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, dirigido al licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABÉ, en funciones de Fiscal Visitador, **6).-** Oficio **FGE/VG/5425/2015**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABÉ, entonces Fiscal Visitador, con el cual adjuntó Estudio Técnico Jurídico practicado a la Investigación Ministerial número [redacted] del índice de la Agencia del Ministerio Público de [redacted] Veracruz; y **7).-** Copias certificadas de la Investigación Ministerial número [redacted] del índice de la Agencia del Ministerio Público de [redacted] Veracruz; haciendo del conocimiento al titular de esta Visitaduría General, posibles irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por los servidores públicos [redacted], **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA,**

Recibi copia certificada de la presente resolución 15/11/2015

22/10/18
RECIBI
COPIA certificada de la presente resolución
210.0504 ALAC.140018

Recibi copia certificada de la presente resolución

en funciones de

PATRICIA NOTARIO CAMARA, en funciones de Oficial

Secretaria, y

Encargada de la Agencia

Segunda; todos adscritos a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Veracruz, por posibles irregularidades durante la integración a la Investigación Ministerial número _____ radicada en la Representación Social en mención. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número **FGE/VG/5433/2015**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 2), por medio del cual remitió: **1).**- Oficio número **FGE/OF/10991/2015**, de fecha doce de octubre del año dos mil quince, signado por el licenciado BENITO CARPINTERO SOLANO, Secretario Particular, anexando escrito signado por el ciudadano _____ quien solicitaba intervención en la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Fiscalía Segunda en Veracruz (visible a foja 3); **2).**- Impresión de correo electrónico mposoleacaque2@hotmail.com de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Cosoleacaque, Veracruz, mediante el cual envió Tarjeta Informativa de la Investigación Ministerial número _____ (visible a foja 4); **3).**- Copia del oficio **FGE/VG/4516/2015**, fechado el dieciséis de octubre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CASANOVA MERÁZ, entonces Fiscal Visitador Auxiliar del Visitador General (visible a foja 5); **4).**- oficio número **3474** de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, signado por la licenciada

_____, por medio del cual remitió copias certificadas de la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Agencia del Ministerio Público de Veracruz (visible a foja 8); **5).**- Copia del oficio **FGE/VG/5207/2015**, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, dirigido al licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABÉ, en funciones de Fiscal Visitador (visible a foja 125) **6).**- Oficio **FGE/VG/5425/2015**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABÉ, entonces Fiscal Visitador, con el cual adjuntó Estudio Técnico Jurídico practicado a la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Agencia del Ministerio Público de Veracruz (visible a foja 126 a la 130); y **7).**- Copias certificadas de la Investigación Ministerial número _____, del índice de la Agencia del Ministerio Público de



Veracruz (visible a foja 6 a la 123); haciendo del conocimiento al titular de esta Visitaduría General, posibles irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por los servidores públicos _____ en **OSCAR TERESO MAR CHAGOVA**, en funciones de Agentes del Ministerio Público Investigador, **PATRICIA NOTARIO CAMARA**, en funciones de Oficial Secretaria, y _____

Encargada de la Agencia Segunda; todos adscritos a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de _____, Veracruz, por posibles irregularidades durante la integración a la Investigación Ministerial número _____, radicada en la Representación Social en mención. -----

SEGUNDO.- En base a lo anterior, en fecha dos de diciembre de dos mil quince, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 429/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a foja 1). **TERCERO.**- Se sumó a las actuaciones el oficio número FGE/VG/5796/2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual le solicitó instruyera a _____ quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos _____

OSCAR TERESO MAR CHAGOVA, **PATRICIA NOTARIO CAMARA** y _____, aun fungían como servidores públicos de esta Institución (visible a foja 132); dando contestación con el similar número FGE/SRH/2711/2016, de fecha once de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la entonces Subdirectora de Recursos Humanos, contadora pública **LADY ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ**, con el que informó las adscripciones de los servidores públicos (visible a foja 133). -----

CUARTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/5738/2016 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General, con el que se le notificó a la ciudadana _____, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos

para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día quince de julio del año dos mil dieciséis, en punto de las doce horas; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 137). -----

QUINTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/5737/2016 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano OSCAR TERESO MAR CHAGOVA, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día quince de julio del año dos mil dieciséis, en punto de las nueve horas; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 141). -----

SEXTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/5736/2016 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano

el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día quince de julio del año dos mil dieciséis, en punto de las trece horas con treinta minutos; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 145). -----



SÉPTIMO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/5735/2016 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó a la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día quince de julio del año dos mil dieciséis, en punto de las diez horas con treinta minutos; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 149 a la 151).-----

OCTAVO.- En fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, se llevaron a cabo las audiencias previstas por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que, los ciudadanos OSCAR TERESO MAR CHAGOYA, . y PATRICIA NOTARIO

CAMARA, argumentaron lo que a su derecho convinieron así como ofrecieron las pruebas que en su favor que creyeron convenientes, (visible a fojas 154 a la 175).-

NOVENO.- En fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos; para el Estado de Veracruz, en la que, la ciudadana

I no asistió a pesar de estar debidamente notificada sin que haya exhibido documento alguno para justificar su inasistencia, motivo por el cual se le hizo efectivo el apareamiento dándole por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos (visible a fojas 178 y 179).-----

DÉCIMO.- En fecha nueva de octubre del año dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/4528/2017 con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los ciudadanos OSCAR TERESO MAR CHAGOYA,

PATRICIA NOTARIO CAMARA y

(visible a foja 186); dando contestación con el diverso

FCGEV/4529/2017, de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los servidores públicos citados (visible a foja 188 a la 193). -----

DÉCIMO PRIMERO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes, -----

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa testitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la

6

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 429/2015, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto ~~en~~ ^{en} aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes¹:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas ~~sobre redacción de sentencias~~ ^{que deben observarse}, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la

¹Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.LO.P.A.J13 Página: 1637

Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVIII.LO.C1.30 K Página: 2115

Circuito Cuiztar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

CP. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70.

Ext. 3576

Fax 843 87 29

01 800 849 7312

Xalapa, Veracruz

visitadomingaliboveracruz@hotmail.com

visitadomingaliboveracruz@veracruz.fiscalia.gob.mx

práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos. **SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.** El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetos sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

TERCERO.- En lo referente a las probables irregularidades que se le señalan a la ciudadana _____, en funciones de _____, Veracruz; en el oficio número FGE/VG/5425/2015, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABÉ, entonces Fiscal Visitador, con el cual adjuntó Estudio Técnico Jurídico practicado a la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Agencia del Ministerio Público de _____, Veracruz (visible a foja 126 a la 130).

Por lo que al hacer un estudio de las actuaciones que obran dentro del presente instructivo sancionador, se encuentra el oficio número FGE/SRH/2711/2016, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, suscrito por la contadora pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, (visible a foja 133), con el cual informó que la ciudadana _____, causó baja por renuncia voluntaria en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece; de esta forma, considerando las situaciones fácticas y jurídicas advertidas en razón de que la ciudadana _____ a quien se le inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, **actualmente ya no labora para esta Institución** como se mencionó con anterioridad, y por tanto, la pertinencia de que sea susceptible de imputársele una sanción administrativa por incumplimiento a sus obligaciones, por ende, **se actualiza una imposibilidad material para continuar con la**

5

substanciación del presente expediente en contra de la citada servidora pública; de conformidad con los Artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114 y 151 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

CUARTO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficios números **FGE/VG/5738/2016, FGE/VG/5737/2016, FGE/VG/5736/2016 y FGE/VG/5735/2016** (consultables a fojas 137, 141, 145 y 149 a la 151), todos de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, signados por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, se les hizo de conocimiento a los servidores públicos

12
VDO
OSCAR TERESO MAR CHAGOYA, **12**
y PATRICIA NOTARIO CAMARA, respectivamente, las irregularidades señaladas en el Oficio **FGE/VG/5425/2015**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABE, entonces Fiscal Visitador, con el cual adjuntó Estudio Técnico Jurídico practicado a la Investigación Ministerial número **12** del índice de la Agencia segunda del Ministerio Público de Veracruz (visible a foja 126 a la 130), omisiones que no se transcriben al tenerse a la vista de quien resuelve.

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa de los ciudadanos **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA,**
y PATRICIA NOTARIO CAMARA, se les señaló fecha de audiencia para el día quince de julio del año dos mil dieciséis, lo que se les notificó mediante oficios números **FGE/VG/5738/2016, FGE/VG/5737/2016, FGE/VG/5736/2016 y FGE/VG/5735/2016** (consultables a fojas 137, 141, 145 y 149 a la 151), todos de fecha veinticuatro de junio del año

dos mil dieciséis, signados por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, por lo que al hacer valer su derecho de defensa el servidor público **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA**, manifestó lo siguiente (visible a fojas 154 a la 157):

"...Que comparezco ante esta Visitaduría General y una vez leído el expediente que dio motivo al presente Procedimiento manifiesto lo siguiente: Que el procedimiento penal según el código 590 en su artículo 5, establece que el procedimiento penal se sujetara a los principios de legalidad, equilibrio, contradicción procesal, presunción de inocencia, búsqueda y conocimiento de la verdad histórica e inmediatez procesal, además el artículo 7 del mismo código antes citado establece que el Ministerio Público durante todo el procedimiento acatará el invariablemente el principio de Buena Fe. Por lo tanto en cuanto al procedimiento administrativo de responsabilidad que se me a iniciado por esta Visitaduría General es insubsistente ya que yo siempre en mi figura de Ministerio Público actué de buena fe tal y como se puede observar dentro de la investigación ministerial _____ del índice de la representación social segunda de _____, Veracruz, en la foja ochenta y siete, donde se me a formado el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad por haber recibido la declaración, de la ciudadana _____ en la cual se dejan espacios en blanco y no cuenta con el debido acuerdo correspondiente incumpliendo así de acuerdo con el criterio de esta Visitaduría con el artículo 33 del ya multicitado Código, luego entonces mi actuar siempre fue de buena fe ya que una de las funciones que tiene el Ministerio Público es investigar y en este caso que la ciudadana _____ acudió a la Agencia

Segunda Investigadora con toda la intención de que fuera atendida y le fuera tomada su declaración para efecto de proporcionar nombres completos de los probables responsables dentro de la investigación ministerial _____ ordenando en ese momento a mi oficial secretaria encargada de la investigación que así se hiciera que se le tomara la declaración con la ciudadana _____ dando así cumplimiento a uno de los principios que marca el artículo 5 del Código 590, el cual consiste en la búsqueda y conocimiento de la verdad histórica principio aplicable ya que la investigación ministerial forma parte del procedimiento penal de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 en su fracción I del ya mencionado Código. Asimismo, solicito que esta Visitaduría



6

tome en cuenta la carga de trabajo que en especial presentaba la Agencia Segunda del Ministerio Público en Veracruz, ya que esta iniciaba alrededor de ochocientas o mil investigaciones al año con tan solo dos oficiales secretarios, y aunado a que yo tenía apenas menos de quince días de haber tomado posesión de dicha agencia al momento de la actuación que nos ocupa, y tal como lo marza dentro de mis obligaciones desde el primer día empecé a imponerme de cada una de la investigaciones pero como ya lo mencione con antelación es mucha la carga de trabajo aunado que la atención que el público quiere es directamente con el titular de la Agencia del Ministerio Público. En cuanto hace al acuerdo que hace falta según a lo notificado en el presente procedimiento de responsabilidad quiero mencionar que la investigación ministerial que en este caso nos ocupa cuenta con un acuerdo de inicio de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, en la foja uno acordado por la entonces Agente del Ministerio Público en funciones en donde se advierte que en dicho acuerdo se ordena lo siguiente: Tómese declaración a las personas que les resulte cita y desde luego practíquense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos. Por ultimo solicito al Fiscal encargado de determinar el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que tome en cuenta lo antes mencionado y también lo establecido en los siguientes artículos 51 fracciones III, IV y V, y el artículo 19 fracción VII del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en el tiempo de mis actuaciones dentro de la investigación ministerial Que es todo lo que deseo manifestar y previa lectura, lo ratifico y firmo para su debida constancia..."

Ahora de lo manifestado en su derecho de audiencia de la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, en la parte que interesa a esta autoridad (visible a foja 160);

"...Que en este acto y en vía de alegatos me permito exhibir mi escrito de fecha quince de julio del año en curso, mediante el cual se formularon los alegatos en defensa relativos al procedimiento en que se actúa, mismo que ratifico en todas y en cada una de sus partes, el cual contiene la defensa en relación a los hechos que dan origen al mismo, el cual consta de cuatro fojas útiles en tamaño oficio, dejando en este mismo acto un tanto en original, asimismo me reservo mi derecho en caso de ser necesario de

agregar o presentar algún escrito. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo..."

En lo que respecta a su derecho de audiencia del ciudadano _____

., es lo siguiente (visible a foja 171):

"...Que en este acto y en vía de alegatos me permito exhibir mi escrito de la misma fecha, mediante el cual se formulan los alegatos en defensa relativos al procedimiento en que se actúa, mismo que ratifico en todas y en cada una de sus partes, el cual contiene la defensa en relación a los hechos que dan origen al mismo, el cual consta de tres fojas útiles en tamaño oficio, dejando en este mismo acto un tanto en original; asimismo, me reservo mi derecho en caso de ser necesario de agregar o presentar algún escrito. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo..."

En lo que respecta a su derecho de audiencia de la ciudadana _____

quien a pesar de estar debidamente notificada bajo el oficio número FGE/VG/5738/2016, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, (visible a foja 137), no se presentó a dicha audiencia, por lo que, en fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y se le hizo efectivo el apareamiento de darle por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.

QUINTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y

probatorias. En este considerando se valorará mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra del ciudadano OSCAR TERESO MAR CHAGOYA, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en

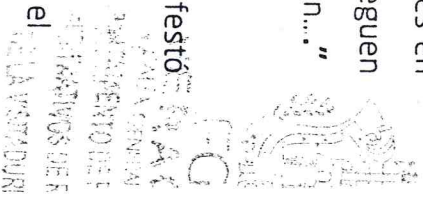
Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para determinar si las irregularidades señaladas en el en el Oficio **FGE/VG/5425/2015**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABÉ, entonces Fiscal Visitador, con el cual emitió Estudio Técnico Jurídico practicado a la Investigación Ministerial número _____ Veracruz del índice de la Agencia segunda del Ministerio Público de _____ Veracruz (visible a foja 126 a la 130), se acreditan con los elementos probatorios que obran

"...7.- Obra en foja 87 frente y vuelta declaración de la ciudadana

1 Y RAZON ACUERDO ambos de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, Los cuales dejan espacios en blanco y no cuenta con el debido acuerdo correspondiente, por lo que los servidores públicos, LICENCIADO OSCAR TERESO MAR CHAGOYA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR y LA LICENCIADA PATRICIA NOTARIO CAMARA OFICIAL SECRETARIA Contravinieron con la **formalidad establecida en el título primero reglas generales para el proceso penal, Capítulo II Formalidades de los artículos 33 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.**
Que a la letra dice..."Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco y cuando se agreguen documentos, se hará constar cuáles son las fojas que les corresponden..."

Frente a tales imputaciones el licenciado OSCAR TERESO MAR CHAGOYA, manifestó lo siguiente en la parte que interesa (visible a foja 154 a la 157):

"...En cuanto hace al acuerdo que hace falta según a lo notificado en el presente procedimiento de responsabilidad quiero mencionar que la investigación ministerial que en este caso nos ocupa cuenta con un acuerdo de inicio de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, en la foja uno acordado por la entonces Agente del Ministerio Público en funciones en donde se advierte que en dicho acuerdo se ordena lo siguiente: Tómese declaración a las personas que les resulte cita y desde luego practíquense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos..."



De acuerdo a esta irregularidad el Fiscal Visitador, en el Oficio **FGENVG/5425/2015**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince,

señala que se transgredió el artículo 33 del Código 590 de Procedimientos Penales

actuaciones, tal como consta en la comparecencia de la ciudadana , de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, y en el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, actuaciones en las cuales se aprecia la firma del servidor público que nos ocupa (visible a fojas 95 frente y vuelta).

En lo concerniente a la omisión consistente, en que no obra el acuerdo correspondiente respecto a que la ciudadana , se presentó ante esa Representación Social a rendir su declaración; obligación que era del oficial secretario darle razón y cuenta al Representante Social, a efecto de que acordara lo procedente, es decir debió darle razón que se encontraba en ese recinto la ciudadana , para rendir su declaración, facultad general que encuentra su sustento en el artículo 51 fracción V, del citado precepto legal, así mismo la fracción XIV del citado numeral establece que el oficial secretario debe auxiliar al Ministerio Público en la elaboración de proyectos de acuerdos; numerales que invocan:

"Artículo 51. Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

- I.
- III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.
- V. Asentar en las investigaciones ministeriales y en los procedimientos administrativos, las certificaciones relativas y las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Agente del Ministerio Público.
- XIV. ~~del Reglamento aludido, señala como facultad general del Oficial Secretario, auxiliar al Agente del Ministerio Público en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimientos."~~

De acuerdo al precepto legal invocado, la obligación de dar razón al Titular de que se encontraba en ese recinto la ciudadana , para rendir su declaración era del Oficial Secretario, y se emitera el acuerdo que legalmente correspondiera, llevando una correcta integración de la Investigación Ministerial número situación que no aconteció ya que el

licenciado OSCAR TERESO MAR CHAGOYA, a pesar de estar actuando como Titular de la Representación Social, no se percató de la deficiente integración de la indagatoria que llevaba el oficial secretario, toda vez que se llevó a cabo la declaración de la persona citada en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, sin que se manifestara al respecto de la razón y el acuerdo que no se elaboraron.

Por lo tanto, el licenciado OSCAR TERESO MAR CHAGOYA, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, al no haberse percatado de que el oficial secretario llevaba una deficiente integración de la Investigación Ministerial número _____ se le considera administrativamente responsable al haber dejado de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan, obligaciones estipuladas en el artículo 46 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; numeral que establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

16

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Así mismo, con el actuar del servidor público al haber permitido dejar espacios en blanco durante la integración de la Investigación Ministerial número , contravino lo establecido en el artículo 33 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; que a la letra dice:

"Artículo 33.- Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco y cuando se agreguen documentos, se hará constar cuáles son las fojas que les corresponden."

SEXTO.- En este considerando se estudiarán las irregularidades que se atribuyen en contra de la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, mismas que fueron señaladas en el oficio **FGCE/VG/5425/2015**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABÉ, entonces Fiscal Visitador, con el cual adjuntó Estudio Técnico Jurídico practicado a la Investigación Ministerial número del índice de la Agencia segunda del Ministerio Público de Veracruz (visible a foja 126 a la 130).

En lo que respecta a las omisiones marcadas con los números 3, 4, 5, 7 y 9 del oficio **FGCE/VG/5425/2015**, mismas que tiene relación, consistente en:

"...3- Obra en foja 18 frente y vuelta declaraciones de los ciudadanos , Los cuales dejan ~~espacios en blanco y no cuentan con el debido acuerdo correspondiente~~

4.- Obra en foja 21 Oficio enviado al de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en , Veracruz al cual no se cuenta con el debido acuerdo

5.- Obra en foja 50 Oficio número 657 de fecha treinta de marzo del año de dos mil trece dirigido al

Veracruz el cual carece de acuerdo donde se ordena

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.

Ext. 3578
Fax. 843 87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz
vistanotariagral@go.veracruz.gob.mx
vistanotariagralgeneral@go.veracruz.gob.mx

notificación a los denunciados, así mismo no consta en actuaciones el acuerdo de indiciado.

7.- Obra en foja 87 frente y vuelta declaración de la ciudadana _____ y RAZON ACUERDO ambos de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, Los cuales dejan espacios en blanco y no cuenta con el debido acuerdo correspondiente.

9.- Obra en foja 91 frente comparecencia del ciudadano _____ en fecha doce de diciembre del año dos mil catorce; la cual carece del debido acuerdo,..."

Frente a tales imputaciones la servidora pública en su derecho de defensa manifestó que era ocioso entrar al estudio de dichas irregularidades toda vez que ya habían transcurrido el término de tres años señalado por el artículo 259 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mencionando también que el equipo de trabajo con que cuenta ya es obsoleto, además de su ignorancia para imprimir en hojas ya utilizadas.

Sin embargo la servidora pública pierde de vista que son omisiones continuas ya que al haber dejado un espacio en blanco en la integración de la indagatoria de mérito, esta no puede ser subsanada ya que perdura por el tiempo que dure investigación hasta en tanto no se archive en forma definitiva ya sea por no ejercicio de la acción penal o reserva, ya que si esta es consignada ante la autoridad correspondiente la omisión sigue estando activa, misma situación ocurre al haber dejado de elaborar los acuerdos correspondientes.

Por lo tanto, la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, al haber dejado espacios en blanco en las fojas 26 frente y vuelta, 95 frente y vuelta, así como no haber dado razón y auxiliado al Representante Social en la elaboración de los acuerdos correspondientes respecto de que se encontraban en esa Representación Social los ciudadanos _____

y _____ para rendir su declaración, igual situación ocurrió con los oficios enviados al _____)

Y de Investigaciones y al _____

por lo que la servidora pública dejó de cumplir con las formalidades para

integrar una indagatoria siendo una de sus facultades generales establecidas en el artículo 51 fracciones III, V y XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así mismo al no dar cuenta de las promociones dirigidas al titular de la

ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
05

Agencia de manera inmediata, infringió una de sus facultades específicas establecida en el artículo 52 fracción I, del precepto legal invocado; que a la letra dicen:

"Artículo 51. Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

I...

III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

V. Asentar en las investigaciones ministeriales y en los procedimientos administrativos, las certificaciones relativas y las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Agente del Ministerio Público.

XIV. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos.

Artículo 52. Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:

I. Recibir y agregar las promociones dirigidas al titular de la Agencia y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la investigación ministerial correspondiente, previo acuerdo con el Agente del Ministerio Público."

De acuerdo a lo señalado por la norma citada, en su fracción III, establece que el oficial secretario debe cumplir con las formalidades del procedimiento en su integración de las Investigaciones Ministeriales, siendo una de éstas no dejar espacios en blanco, la cual se encuentra sustentada en el artículo 33 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz; el cual reza:

~~"Artículo 33. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua sin dejar hojas o espacios en blanco y cuando se agreguen documentos se hará constar cuáles son las fojas que les corresponden."~~

Así mismo, con su actuar la servidora pública dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843 87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visita@fiscalia.fge.veracruz.gob.mx
visita@fiscalia.fge.veracruz.gob.mx

incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan, obligaciones estipuladas en el artículo 46 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; numeral que establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

- I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II...
- XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;
- XX...
- XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Con su conducta, vulneró los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia, Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 21, puntos 1, 5 y 6 del

Artículo 2.- "...."

1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

5. Eficacia y Eficacia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones, y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio



Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos de la Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

En lo que respecta a la irregularidad marcada con el numeral 6 del del oficio FGE/VG/5425/2015, consistente en:

“...Obra en foja 77 determinación de reserva de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce firmada por los servidores públicos ‘ ‘
_____ como _____

la Oficial Secretario Patricia Notario Camara. (...) Ahora bien la determinación no se encuentra notificada por lo que la servidora pública PATRICIA NOTARIO CAMARA, Oficial Secretaria infringió lo estipulado en el Artículo 337.- que a la letra dice “ **LA PERSONA OFENDIDA POR UN DELITO O QUIEN PRESENTE LA DENUNCIA O LA QUERRELLA, PODRÁN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, MEDIANTE EL RECURSO DE QUEJA QUE, POR ~~ESCRITO Y CON EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, DEBERÁN INTERPONER ANTE EL AUTOR DE AQUELLAS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADO A PARTIR DE AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA.~~**” ASÍ como los Artículos 51 fracción I, II, III, XII, XIV y XVI, 52 fracción IV, V, VII,

XII Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz..."

Ante esta imputación la servidora pública que nos ocupa manifestó en su derecho de defensa, que la agencia contaba únicamente con dos oficiales y que la carga de trabajo era demasiada, y que la falta de notificación de la determinación señalada no impidió que se siguiera allegando de más pruebas, sin que se le violentara garantía alguna al agraviado al haber continuado con la secuela procesal (visible a foja 162 y 163).

Contrario a lo que manifiesta la servidora pública, en el sentido que no hubo afectación al agraviado, se encuentra en un error ya que si hubo afectación para el denunciante, al no permitirle decidir si recurría la determinación y en su caso ésta fuera enviada a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y revisará las actuaciones para finalmente dictar sentencia ya sea revocando, modificando o confirmando la determinación impugnada, tal como lo establecen los numerales 337 y 339 del Código 590 de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos; los cuales rezan:

Artículo 337.- La persona ofendida por un delito o quien presente la denuncia o la querrela, podrán impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre la reserva de la investigación ministerial y el no ejercicio de la acción penal, mediante el recurso de queja que, por escrito y con expresión de agravios, deberán interponer ante el autor de aquéllas dentro del término de diez días, contado a partir de aquel en que surta sus efectos legales la notificación personal de la determinación impugnada.

Artículo 339.-La Sala revisará las actuaciones y si advierte en ellas alguna irregularidad u omisión, ordenará su devolución para que se subsanen. Hecho lo anterior o si no hay nada que corregir, dentro del término de tres días admitirá o desechará la queja. En su caso procederá a dictar sentencia en el término de ley, revocando, modificando o confirmando la determinación impugnada.

Por lo que, al no notificar dicha determinación incumplió con sus obligaciones la licenciada PATRICIA NOTARIO CAMARA, en funciones de oficial secretaria, ya que entre sus facultades específicas de acuerdo a lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, establece que



los oficiales secretarios deberán realizar las notificaciones de las investigaciones ministeriales determinadas para reserva o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad; numeral que a la letra dice:

"Artículo 52. Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:

- I.
- IV. Notificar en términos de la Ley Procesal Penal, los acuerdos y determinaciones que emita el Agente del Ministerio Público.
- V. Realizar las notificaciones de las investigaciones ministeriales determinadas para reserva o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad."

De lo anteriormente expuesto y fundado resultó acreditada la omisión en la que incurrió la servidora pública, determinándose que es administrativamente responsable por no haber notificado al denunciante en tiempo y forma la determinación de reserva emitida en fecha veinticinco de marzo del año dos mil catórcé, dentro de la Investigación Ministerial número [redacted] del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz.

Ahora en lo referente a la irregularidad señalada con el número 10, del oficio **FGE/VG/5425/2015**, en el cual se emitió el estudio técnico jurídico a la Investigación Ministerial número [redacted] del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Veracruz consistente en:

"...**10.-** A foja 106 vuelta se encuentra acuerdo de fecha Diez de Junio Del año dos mil quince acordado y firmado por la titular [redacted] y la oficial secretario Licenciada PATRICIA NOTARIO CAMARA, donde solicitan localización y presentación de [redacted]

[redacted] pero no consta en [redacted] actuaciones el oficio donde se solicita posteriormente hasta fecha veintiséis de octubre del año dos Quince vuelve a diligenciar, así como por lo que incurrén en dilación del expediente..."

Ante este señalamiento la servidora pública en su derecho de defensa argumentó, que dentro de las obligaciones señaladas a los oficiales secretarios en las leyes y códigos respectivos, no se encuentra la de impulsar el expediente, por lo que no es su responsabilidad la dilación que se le atribuye (visible a foja 164).

Por lo que, al hacer un estudio de las a las actuaciones que obran en la indagatoria número [redacted], tenemos que a foja 114 vuelta, como última actuación de la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, en funciones de oficial secretaria, se encuentra la razón de fecha diez de junio del año dos mil quince, en la cual gira el oficio de localización y presentación al [redacted] de las Policía Ministerial, posteriormente se encuentra la razón de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, en la cual da por recibido el oficio número 2388 signado por el [redacted] de la Policía Ministerial (visible a foja 121), dejando de actuar en la indagatoria por más de cuatro meses.

Una vez establecido el periodo de inactividad en las actuaciones de la Investigación Ministerial número [redacted] se determinará si es responsabilidad de la servidora pública que nos ocupa, por lo que se procede a puntualizar sobre las obligaciones que tenía como oficial secretaria la servidora pública que nos ocupa; encontrándose que una de sus facultades específicas es la de dar cuenta diariamente en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias, situación que en el presente caso no ocurrió, ya que desde su última actuación en fecha diez de junio del año dos mil quince, no volvió a darle cuenta del estado que guardaba dicha indagatoria al Representante Social, hasta el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, situación que era indispensable para el impulso de la investigación antes citada, circunstancias que permiten decretar que la inactividad detectada en la indagatoria de mérito es atribuible a su persona al no darle cuenta a su titular para que éste acordara lo procedente, por lo que, la servidora pública dejó de cumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 52 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; que a la letra dice:

"Artículo 52. Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:

I...

VII. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se

10
SECRETARÍA
ESTADO DE VERACRUZ

24

15

encuentren integradas, para que, conforme a Derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas."

Al haber estudiado todas y cada una de la irregularidades que se le atribuyen a la licenciada PATRICIA NOTARIO CAMARA, en funciones de oficial secretaria, al realizar una correcta valoración de los medios de prueba para arribar a la verdad histórica de los hechos y con base a ello emitir una resolución con apego a derecho, ya que las pruebas constituyen los medios por los cuales, las partes en un proceso (de cualquier naturaleza: civil, administrativa, mercantil, penal, agrario, fiscal, etc.) tienen la posibilidad de demostrarle a los juzgadores o árbitros la veracidad o falsedad de los hechos para lograr la pretensión reclamada en el proceso; en el presente caso contamos con el oficio número FGE/VG/5425/2015, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, con el que se emitió el Estudio Técnico Jurídico en relación a la integración de la Investigación Ministerial número del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Veracruz (visible a foja 126 a la 130), con el cual el Fiscal Visitador señaló las irregularidades que se le atribuyen a la servidora pública que nos ocupa, consistentes en haber dejado espacios en blanco en las fojas 26 frente y vuelta y 95 frente y vuelta, así como no dar razón y auxiliar al Titular a elaborar el acuerdo en el cual se hiciera saber que se encontraban en esa Representación Social los ciudadanos _____

_____ a efecto de que rindieran su declaración; no auxiliar al Representante Social a elaborar los acuerdos de los oficios dirigidos al _____ de la Policía Ministerial y al _____ la

_____ Cosoleacaque, Veracruz (visible a foja 29 y 53); no notificar la determinación de reserva emitida dentro de la indagatoria que nos ocupa, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce (visible a foja 85); y dilación al dejar de actuar en la indagatoria del periodo comprendido del diez de junio del año dos mil quince al veintiséis de octubre del mismo año; se cuenta con los alegatos vertidos por la servidora pública mismos que fueron presentados el momento de ejercer su derecho de defensa, los cuales no fueron suficientes para desvirtuar las omisiones que se le atribuyen sin que aportara pruebas en su favor; omisiones que se corroboraron con las actuaciones de la indagatoria de mérito (visible a fojas 6 a la 123); documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, las cuales fueron expedidas por

servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y que sirvieron como instrumento o medio para lograr la certeza de las irregularidades que se le atribuyen a la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, y que tienen un alto grado de convicción sobre la conducta llevada a cabo por parte de la servidora pública que nos ocupa, ai ser hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; por lo tanto con las probanzas analizadas se acreditan las omisiones que se le atribuyen a la citada servidora pública.

Con su actuar, la servidora pública dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan, obligaciones estipuladas en el artículo 46 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; numeral que establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

14

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Con esa conducta vulneró, los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia, Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 21, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos de la Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

SÉPTIMO.- En este considerando se determinará si las irregularidades que se le atribuyen al licenciado _____, en funciones de _____, Veracruz, y que le

fueron señaladas en el oficio número FGE/VG/5425/2015, en el cual se emitió la opinión técnica jurídica en relación a la integración de la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Veracruz, se encuentran acreditadas con las pruebas que obran en el presente expediente, consistente en lo siguiente:

Artículo 2.º "....."

- 1. Legalidad**
El servidor público debe cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.
- 5. Eficacia y Eficacia**
El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.
- 6. Responsabilidad**
El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

"...6.- Obra en **foja 77** determinación de reserva de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce firmada por los servidores públicos

como

_____ y la Oficial Secretario Patricia Notario Camara, Por lo que el _____ infringió en el **Artículo**

11 En ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio Público Fracción II

Que dice Practicará la investigación correspondiente, recabando las pruebas de la existencia de los delitos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos participaren, Así también el **Artículo 41.-** Las actuaciones serán autorizadas inmediatamente por los servidores públicos a quienes corresponda firmarlas, dar fe o certificar el acto, Ahora bien la determinación **no** se encuentra notificada por lo que la servidora pública **PATRICIA NOTARIO CAMARA, Oficial Secretaria** infringió lo estipulado en el Artículo 337.- que a la letra dice "**LA PERSONA OFENDIDA POR UN DELITO O QUIEN PRESENTE LA DENUNCIA O LA QUERRELLA, PODRÁN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, MEDIANTE EL RECURSO DE QUEJA QUE, POR ESCRITO Y CON EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, DEBERÁN INTERPONER ANTE EL AUTOR DE AQUÉLLAS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADO A PARTIR DE AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA.**" Así como los Artículos 51 fracción I, II, III, XII, XIV y XVI, 52 fracción IV, V, VII, XII Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz..."

VERACRUZ
ESTADO
ADMINISTRATIVO
DE LA V

Ante éste señalamiento el servidor público en su derecho de defensa manifestó, que el Fiscal Visitador no señaló a que precepto legal se refería sobre los artículos 11 y 41 señalados en la omisión que se le atribuye, así también mencionó que reservó la indagatoria porque en ese momento no existían elementos necesarios para la consignación ante los Tribunales, haciendo una lista de las diligencias que llevó a cabo en dicha indagatoria (visible a foja 173 a la 175).

Al hacer una valoración de las constancias que obran en el presente expediente a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, tenemos que el licenciado _____ en funciones de _____

Veracruz, en fecha _____ veinticinco de marzo del año dos mil catorce, determinó la reserva en la Investigación Ministerial número _____ indicando que estaba en el término de los ciento ochenta días que establece el Código de Procedimientos

Penales vigente en el Estado, y además se estaba en espera del dictamen de agrimensura que se había solicitado.

De acuerdo a las actuaciones que obran en la indagatoria de mérito, encontrándose que obra en autos la primera determinación que se decretó en fecha primero de septiembre del año dos mil trece (visible a foja 59 y 60), por lo que a la fecha de que se emitió la seguridad determinación de reserva por el licenciado [redacted] en funciones de,

[redacted] Veracruz, siendo el día veinticinco de marzo del año [redacted] dos mil catorce, y al no contar con el dictamen solicitado bajo el oficio número 790, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, con el cual el Representante Social, solicitó al [redacted] de la Zona Sur [redacted] designara [redacted],

Secuencia Fotográfica, así como Medidas y Colindancias en el predio citado en dicho oficio (visible a foja 86), y con la finalidad de no conculcar lo establecido en numeral 158 del precepto legal antes invocado, decreto la reserva temporal hasta en tanto se contara con dicho dictamen; el cual reza:

"Artículo 158.- Cuando no hubiere detenido, el Ministerio Público agotará la investigación en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles; practicará todas las diligencias pertinentes y resolverá sobre la determinación de aquella, con expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso."

Constatando lo anterior, se encuentra en actuaciones a fojas 86 el oficio número 790, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, con el cual el Representante Social, solicitó al [redacted] de la Zona Sur Coatzacoalcos, designara [redacted]

[redacted] Secuencia Fotográfica, así como Medidas y Colindancias en el predio citado en dicho oficio (visible a foja 86); mismo que fue contestado con el diverso 2273, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, por el [redacted] en el que menciona que no se pudo llevar a cabo dicha pericial

toda vez ~~que en~~ el predio citado en dicho oficio (visible a foja 88).

De acuerdo a las probanzas antes citadas, la irregularidad que se le pretendía atribuir al [redacted] en funciones de /

en Veracruz, no se tiene por acreditada, toda vez que su actuación fue apegada a derecho, diligenciado la Investigación Ministerial número [redacted] para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los denunciados, por lo que es viable determinar que no es administrativamente responsable de la irregularidad que nos ocupó, ya que de no haber reservado la indagatoria hubiera transgredido la citada norma jurídica.

OCTAVO.- En este considerando se estudiara la irregularidad que se le atribuye a la licenciada [redacted], en funciones de [redacted] Encargada de la [redacted] Ministerio Público Investigador en [redacted] Veracruz, y la cual fue señalada en el oficio número FGE/VG/5425/2015, consistente en lo siguiente:

“...**10.-** A foja 106 vuelta se encuentra acuerdo de fecha Diez de Junio Del año dos mil quince acordado y firmado por la titular [redacted] y la oficial secretario Licenciada PATRICIA NOTARIO CAMARA, donde solicitan localización y presentación de [redacted] pero no consta en actuaciones el oficio donde se solicita posteriormente hasta fecha veintiséis de octubre del año dos Quince vuelve a diligenciar, así como por lo que incurrir en dilación del expediente, contraviendo en los artículos 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, 19, fracción I, VII, VIII, X, XIII inciso a) y c) Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz...”

Ante esta omisión la servidora pública que nos ocupa, no aportó alegatos y pruebas en su favor, al no haber asistido a la audiencia de ley prevista por el artículo 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a pesar de estar debidamente notificada con el oficio número FGE/VG/5738/2016, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis (visible a foja 137), por lo que se resolverá con las constancias que obran en actuaciones.

Por lo que valorara con las constancias que obran en actuaciones, para determinar si la omisión que se le tribuye a la servidora pública que nos ocupa se encuentra acreditada; localizándose en las actuaciones de la Investigación Ministerial número [redacted] acuerdo de fecha diez de junio del año dos mil quince, con el

cual se acordó girar oficio al _____ de la Policía Ministerial de _____ Veracruz, a efecto de que se avocara a la localización y presentación de los ciudadanos _____ y/o _____

_____ (visible a foja 114 vuelta); seguidamente en la misma foja se encuentra la razón de la misma fecha en la que se gira el oficio de localización y presentación sin número al _____ de la Policía Ministerial de esa ciudad; sin embargo en actuaciones no se localizó dicho oficio, mismo que se advierte que sí fue girado ya que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, se recibe el oficio número 2388, de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrito por el _____, con el cual proporcionó la información solicitada referente a la presentación de los ciudadanos _____ y/o _____ y _____

_____ (visible a fojas 122).

Con la finalidad de determinar si la omisión es atribuible a la licenciada _____ al hacer un estudio en relación a que servidor público le corresponde llevar una adecuada integración de las indagatorias que se llevan en la Representación Social, tenemos que el artículo 51 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, señala que una de su facultades generales del oficial secretario es cumplir con las formalidades del procedimiento en la integración de las investigaciones ministeriales, siendo una formalidad integrar al expediente los documentos que se reciban o se emitan en la indagatoria; numeral que a la letra dice:

- "Artículo 51. Son facultades ~~generales~~ del ~~Ministerio Público~~ Ministerio Público Secretarios del
- I. Acatar todas las órdenes que les dé el Agente del Ministerio Público titular del área a la que se encuentren adscritos, en la integración de las investigaciones ministeriales, en el seguimiento de los procesos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.
 - II.

Circuito Culzar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel.: 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistiandari@procuraduria.gob.mx
vistiandari@procuraduria.gob.mx

III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad."

De lo anteriormente citado, es indudable que la obligación de haber integrado a la indagatoria el oficio donde solicitan la localización y presentación de _____

_____ era de la Oficial
Secretaria siendo uno de sus deberes establecidos en el precepto legal antes citado, motivo por el cual no se le puede atribuir esta omisión a la licenciada _____, en funciones de _____ a _____ Encarada de la _____ del _____ en _____ Veracruz, al no ser responsable de ella integrar dichos oficios al expediente.

En cuanto a la dilación que se le atribuye dentro de la Investigación Ministerial número _____ el periodo comprendido del diez de junio de dos mil quince al veintiséis de octubre del mismo año; omisión que ya fue dilucidada en el considerando sexto del presente fallo, y fue atribuible a la licenciada PATRICIA NOTARIO CAMARA, en funciones de Oficial Secretaria, al no haber dado cuenta diariamente a la Representante Social del estado que guardaba la indagatoria.

NOVENO.- Por lo tanto, con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, respecto a las irregularidades que quedaron debidamente acreditadas en el cuerpo del presente fallo, son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos OSCAR TERESO MAR CHAGOYA y PATRICIA NOTARIO CAMARA, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Investigador en Cosoleacaque, Veracruz y Oficial Secretaria de dicha Representación Social; del primer servidor público al haber actuado dentro de la indagatoria y no percatarse de los espacios en blanco dejados por la oficial secretaria, así como no haberse percatado de la deficiente integración que llevó el oficial secretario en la Investigación Ministerial número _____ del _____, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en _____, Veracruz, al no haberle dado razón de que se encontraba en esa agencia la ciudadana _____ a efecto de rendir su declaración (visible a foja 95 frente y vuelta); y de la segunda servidora pública haber dejado

17
espacios en blanco en las fojas 26 frente y vuelta y 95 frente y vuelta, así como no dar razón y auxiliar al Titular a elaborar el acuerdo en el cual se hiciera saber que se encontraban en esa Representación Social los ciudadanos _____, a

_____ y _____, a efecto de que rindieran su declaración; no auxiliar al Representante Social en hacer acuerdos de los oficios dirigidos al _____ de la Policía Ministerial y al _____ de la Policía Intermunicipal de _____, Veracruz (visible a foja 29 y 53); no notificar la determinación de reserva emitida dentro de la indagatoria que nos ocupa, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce (visible a foja 85); y dilación al dejar de actuar en la indagatoria del periodo comprendido del diez de junio del año dos mil quince al veintiséis de octubre del mismo año, dejando de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo; siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracciones II y III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

Se determina que los ciudadanos **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA y PATRICIA NOTARIO CAMARA, SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, de las irregularidades que se les atribuyeron y quedaron debidamente acreditadas dentro del presente expediente disciplinario, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones, al no llevar a cabo una debida integración de la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de _____,

Veracruz; por lo que esta Fiscalía General del Estado, determina imponer sanción a las servidoras públicas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES OSCAR TERESO MAR CHAGOYA

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos;

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió EL servidor público, por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, consistentes en haber actuado en la indagatoria de mérito y no haberse percatado que la oficial secretaria dejó espacios en blanco en la integración de la Investigación Ministerial número ., específicamente en la foja 95 frente y vuelta, así como no percatarse de la deficiente integración que llevó a cabo al oficial secretaria al no haberle dado razón y cuenta que en esa agencia se encontraba la ciudadana ., a efecto de rendir su declaración y emitir el acuerdo legal correspondiente (visible a fojas 95 frente y vuelta); lo que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz y 33 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; quedando determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, las irregularidades presentadas, analizadas y probadas en la que incurrió el servidor público que nos ocupa, las mismas que fueron señaladas en el oficio número FGE/VG/5425/2015, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, con el cual el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABE, entonces Fiscal Visitador, emitió el Estudio Técnico Jurídico en relación a la integración de la Investigación Ministerial número . del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Veracruz (visible a fojas 6 a la 9) y corroboradas con las actuaciones que integran la indagatoria en comentario; se determina que la conducta desplegada por el licenciado

OSCAR TERESO MAR CHAGOYA, como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción leve, considerando que la gravedad media ameritaría la suspensión, la grave merecería la destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la leve como ha quedado establecido para el caso ameritaría el apercibimiento o la amonestación. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas se debieron a una imprudencia o falta de un deber de cuidado (irregularidades culposas), por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, consistentes en haber actuado en la indagatoria de mérito y no haberse percatado que la oficial secretaria dejó espacios en blanco en la integración de la indagatoria multicitada, así como no percatarse de la deficiente integración que llevó a cabo la oficial secretaria al no haberle dado razón y cuenta que en esa agencia se encontraba la ciudadana _____, a efecto de rendir su declaración y emitir el acuerdo correspondiente (visible a fojas 95 frente y vuelta); violentando con su conducta la normatividad tanto como procesal como interna, líneas que permiten localizar la clase de sanción que legalmente corresponda.

Circunstancias sociales y culturales del servidor público

Se advierte que el ciudadano **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA**, ha sido nombrado como Agente del Ministerio Público Municipal en Poza Rica, Gutiérrez Zamora, Agente del Ministerio Público Investigador en Papantla, Cosoleacaque, Fiscal en Chicontepec; tener un grado de estudios _____, contar con _____ para la Institución, con un sueldo _____ de acuerdo su estado laboral y el sueldo que percibe como Fiscal le permite su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación;

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

El ciudadano **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, contar con antecedentes al haber sido sancionado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 012/2006, iniciado en su

contra por irregularidades en la integración de la Investigación Ministerial número _____, su acumulada _____, haciéndose acreedor a una a sanción consistente en amonestación pública (visible a fojas 189 y 190); advirtiéndose que ha sido nombrado como Agente del Ministerio Público Municipal en Poza Rica, Gutiérrez Zamora, Agente del Ministerio Público Investigador en Papantla, Cosoleacaque, Fiscal en Chicontepec, situación que lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz;

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, el servidor público que nos ocupa incurrió en responsabilidad administrativa por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, consistentes en haber actuado en la indagatoria de mérito y no haberse percatado que la oficial secretaria dejó espacios en blanco en la integración de la Investigación Ministerial número _____, así como no percatarse de la deficiente integración que llevó a cabo al oficial secretaria al no haberle dado razón y cuenta que en esa agencia se encontraba la ciudadana

_____ a efecto de rendir su declaración y emitir el acuerdo correspondiente (visible a fojas 95 frente y vuelta); incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, y 33 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; servidor público que al momento de los hechos se desempeñaba como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz; por lo tanto con la conducta que desplegó dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como

19
medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones de la Investigación Ministerial número _____, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Veracruz, de las cuales se advierten que el servidor público estuvo actuando como Titular de la citada Representación Social;

La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomará en cuenta los _____ de servicio dentro de la Institución;

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, el servidor público no se considera reincidente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES PATRICIA NOTARIO CAMARA

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos;

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió la servidora pública, por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Oficial Secretaria de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, consistentes en haber dejado espacios en blanco en las fojas 26 frente y vuelta y 95 frente y vuelta, así como no dar razón y auxiliar al Titular en la elaboración del acuerdo en el cual se hiciera saber que se encontraban en esa Representación Social los ciudadanos _____

y _____ a efecto de que rindieran su declaración; no auxiliar al representante Social a elaborar los acuerdos de los oficios dirigidos al _____ de la Policía Ministerial y al _____ de la Policía Intermunicipal de _____ (visible a foja 26 frente y vuelta y 58); no notificar la determinación de reserva emitida dentro de la indagatoria que nos ocupa, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce (visible a foja 85); y

Circuito Cuiztar y
Valencia No. 707.

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (229) 941.61.70.
Ext. 3578

Fax 843 97 29

01.800.849.7312
Xalapa, Veracruz

visitaurlagral@go.veracruz.gub.mx
visitaurlagralgeneral@go.gnl.com

dilación al dejar de actuar en la indagatoria del periodo comprendido del diez de junio del año do mil quince al veintiséis de octubre del mismo año; lo que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 46 fracciones I, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 51 fracciones III, XIV y 52 fracciones I, IV, V, VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; 33 y 337 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz; en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; quedando determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, las irregularidades presentadas, analizadas y probadas en la que incurrió la servidora pública que nos ocupa, las mismas que fueron señaladas en los arábigos 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, en el oficio número FGENVG/5425/2015, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, con el cual el licenciado EDGARD ERICK CASTRO BERNABE, entonces Fiscal Visitador, emitió el Estudio Técnico Jurídico en relación a la integración de la Investigación Ministerial número _____ del Índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en _____, Veracruz (visible a fojas 5 a la 9) y corroboradas con las actuaciones que integran la indagatoria en comentario; se determina que la conducta desplegada por la licenciada PATRICIA NOTARIO CAMARA, como Oficial Secretaria de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción media, considerando que la gravedad leve ameritaría el apercibimiento o la amonestación, la grave merecería la destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la media como ha quedado establecido para el caso ameritaría suspensión. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas se debieron a una imprudencia o falta de un deber de cuidado (irregularidades culposas), en haber dejado espacios en blanco en las fojas 26 frente y vuelta y 95 frente y vuelta, así como no elaborar el acuerdo en el cual se hiciera saber que se encontraban en esa Representación Social los ciudadanos _____ y _____, a efecto de que rindieran su declaración; no elaborar acuerdos de los oficios dirigidos al _____ de la Policía Ministerial y al _____ la Policía Intermunicipal de _____, Veracruz (visible a foja 29 y 58); no notificar la determinación de reserva emitida dentro de la indagatoria que nos ocupa, de fecha

VE
ESCUELA
EPISKOPANS
ADMINISTRATI
FISCAL

veinticinco de marzo del año dos mil catorce (visible a foja 85); y dilación al dejar de actuar en la indagatoria del periodo comprendido del diez de junio del año do mil quince al veintiséis de octubre del mismo año, violentando con su conducta la normatividad tanto procesal como interna, directrices que permiten localizar la clase de sanción que legalmente corresponda.

Circunstancias sociales y culturales del servidor público

Se advierte que la ciudadana **PATRICIA NOTARIO CAMARA**, ha sido nombrada como Oficial Secretaria en Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Fiscal Primera en Atención Temprana en las Choapas, Veracruz; tener un grado de estudios Notaria y Actuaria, con más de de edad, con sueldo mensual pesos, de acuerdo su estado laboral y el sueldo que percibe como Fiscal le permite su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación;

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

La ciudadana **PATRICIA NOTARIO CAMARA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Oficial Secretaria de la Agencia Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, contar con antecedentes al haber sido sancionada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 369/2015, iniciado en su contra, haciéndose acreedora a una sanción consistente en suspensión por cinco días (visible a fojas 192); advirtiéndose que ha sido nombrada como Oficial Secretaria en Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Fiscal Primera en Atención Temprana en las Choapas, Veracruz, situación que la ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicha funcionaria cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Oficial Secretaria de la Agencia Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz;

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, la servidora pública que nos ocupa cometió irregularidades consistentes en haber dejado espacios en blanco en las fojas 26 frente y vuelta y

Circuito Guizar y
Valencia No. 707.

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitadurafiscal@severacruz.gob.mx
visitadurafiscalgeneral@severacruz.gob.mx

95 frente y vuelta, así como no elaborar el acuerdo en el cual se hiciera saber que se encontraban en esa Representación Social los ciudadanos _____ y _____ a efecto de que rindieran su declaración; no elaborar acuerdos de los oficios dirigidos al _____ l y al _____

(visible a foja 26 frente y vuelta y 58); no notificar la determinación de reserva emitida dentro de la indagatoria que nos ocupa, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce (visible a foja 85); y dilación al dejar de actuar en la indagatoria del periodo comprendido del diez de junio del año dos mil quince al veintiséis de octubre del mismo año; incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 fracciones I, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 51 fracciones III, XIV y 52 fracciones I, IV, V, VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; 33 y 337 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz; en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; servidora pública que al momento de los hechos se desempeñaba como Oficial Secretaria de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz; por lo tanto con la conducta que desplegó la servidora pública dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos, se advierte que la servidora pública requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones de la Investigación Ministerial número _____ I índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de _____ Veracruz, de las cuales se advierten que la servidora pública estuvo actuando como Oficial Secretaria de la citada Representación Social;

La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomara en cuenta los _____ de servicio dentro de la Institución;

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, la servidora pública se considera reincidente al haber sido sancionada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 3669/2015, iniciado en su contra, haciéndose acreedora a una sanción consistente en suspensión por cinco días (visible a fojas 192).

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos: 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracciones II y III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; y es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Los ciudadanos |
NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES

de las irregularidades que se le pretendían atribuir y que fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- El ciudadano **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA**, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y NOVENO** de la presente resolución; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción II y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. -----



TERCERO.- La ciudadana **PATRICIA NOTARIO CAMARA**, en funciones de Oficial

Secretaria de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cosoleacaque, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS**

SEGUNDO, CUARTO, SEXTO y NOVENO de la presente resolución; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR SIETE**

DIAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de los ciudadanos **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA y PATRICIA NOTARIO CAMARA**, para los efectos legales procedentes.-----

SEXTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de la ciudadana **PATRICIA NOTARIO CAMARA**, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta no se vea interrumpido.-----

SÉPTIMO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para que única y exclusivamente, sea contemplada como información en la Base de Datos que se lleva en esa área, con fines estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.-

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 429/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----

~~LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ~~
~~FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.~~


L'ADC

Circuito Cuiztat y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.7312
Xalapa, Veracruz
visitaduria@fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fge@gmail.com



AMONESTACIÓN PRIVADA - En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciocho, estando en audiencia pública, el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, quien actúa asistido del licenciado en Derecho Deidi Girón Alcuria, constituidos en las oficinas que ocupan esta Visitaduría General, ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Resolución de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil dieciocho, emitida por el licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, dentro de actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **429/2015**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, se procede a amonestar al servidor público **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA**, quien dice tener el cargo de Fiscal de Distrito en el Segundo Distrito Judicial, de Ozuama, Veracruz, quien comparece voluntariamente ante esta autoridad, en términos de lo que disponen los artículos 252 bis fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado, tal y como lo prevén las Leyes que rigen a ésta. No habiendo otra diligencia pendiente que realizar, la presente se da por terminada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce, los que en ella intervinimos, para debida constancia.

----- **CONSTE.** -----

OSCAR TERESO MAR CHAGOYA.
El compareciente.

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
VISITADURÍA GENERAL

LIC. ALFREDO DELGADO CASTELLANOS.
Fiscal adscrito a la Visitaduría General.


LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.
Auxiliar de Fiscal.

NOMBRE PATRICIA NOTARIO CAMARA.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz, recaída dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 429/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

FECHA DEL DOCUMENTO: dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las catorce horas con veinte minutos, del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, el Licenciado DEIDI GIRÓN ALCURIA, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en la oficina que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número seiscientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, Fiscal Primero Orientadora en la Unidad de Atención Temporal del XXI Distrito Judicial en las Cioajpas, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial con clave de elector número _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fonéticos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, misma que recibe en su más entera satisfacción; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15 fracción II, 36 fracciones V, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3º Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y IV, y 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de aplicación conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control _____ acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 429/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad cuyos originales se le ponen a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto de copias certificadas de la citada Resolución, que consta de veintidós fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, impresa por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la ciudadana PATRICIA NOTARIO CAMARA, manifiesta que se da por notificada y si firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que


VERACRUZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
OFICINA GENERAL



FGE
VERACRUZ
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las catorce horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

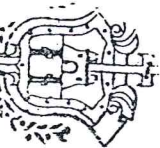
ME DOY POR NOTIFICADA Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 429/2015 SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO UN TANTO DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACIÓN.

Patricia Molina Carretero

25/10/18

[Signature]
H.C. DEIDY GIBRÓN ALTURIA

AUXILIAR DE FISCAL EN LA VISITADURIA GENERAL.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITADURIA GENERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO FISCAL
VERACRUZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: OSCAR TERESO MAR CHAGOYA.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el **LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General Estado de Veracruz**, recaída dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **429/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

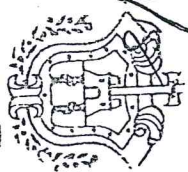
FECHA DEL DOCUMENTO: dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.-----
En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, el Licenciado **DEIDI GIRÓN ALCURIA**, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA**, Fiscal de Distrito en el Segundo Distrito Judicial en Ozuluama, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial con número de control _____ expedida por la

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, misma que recibe en su más entera satisfacción, por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15 fracción II, 36 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3º Apartado B, fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y IV, y 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de aplicación conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control _____ acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el **LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz**, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **429/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, cuyos originales se le ponen a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto de copias certificadas de la citada Resolución, que consta de veintidós fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, impresa por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **OSCAR TERESO MAR CHAGOYA**, manifiesta que se da por notificado y Si firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se

da por concluido a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 429/2015 SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO UN TANTO DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACIÓN.

José Ferrero Martínez Chacón 22/10/18



FGE

VERACRUZ

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL

TIC. DEIDI GIRON ALCURIA.
AUXILIAR DE FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL.

